GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento

Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jorge Luis Emperador Bartumeus, J.Unidad De Proteccion De Datos, SERVICIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL el 05/05/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVMS6TKCT8EF1C01PFI.

Con fecha de 2 de mayo de 2023, se remite a través de Bandeja de Entrada solicitud de informe por parte del servicio de competencia y regulación de la Dirección General de Economía, sobre el proyecto de decreto por el que se regula la actividad y el registro administrativo de los destruidores de seguros y reaseguros privados en la Comunidad Autónoma de Aragón en relación a los datos de carácter personal.

La competencia de la Unidad de Protección de Datos del Gobierno de Aragón para realizar este Informe se atiene a lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

La emisión de este informe se enmarca en las funciones de asesoramiento del Delegado de Protección de Datos a los órganos responsables. Estas funciones se reconocen expresamente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) en su artículo 39 enumera las funciones del Delgado de Protección de Datos, entre las cuales señala: “1. El delegado de protección de datos tendrá como mínimo las siguientes funciones: a) informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.”

De esta forma, en relación al texto del proyecto de decreto por el que se regula la actividad y el registro administrativo de los destruidores de seguros y reaseguros privados en la Comunidad Autónoma de Aragón en relación a los datos de carácter personal, se realizan las siguientes consideraciones.

1. En cuanto al artículo 6, apartados 1 y 2 del proyecto:

“Artículo 6. Publicidad y acceso a los datos.

1. El Registro es público y de acceso gratuito a través de los medios electrónicos habilitados a tal fin, y particularmente desde la sede electrónica del Gobierno de Aragón en la dirección www.aragon.es.

2. El acceso por parte de las personas interesadas a los datos y documentos de los que se nutre el Registro en los términos previstos en el artículo 7, y se regirá por lo dispuesto en la legislación básica estatal del procedimiento administrativo, la legislación de protección de datos personales, así como a relativa a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La resolución por la que se pudiera denegar el acceso a los datos y documentos del Registro deberá ser motivada con base a la normativa expuesta.”

Se propone modificar los apartados 1 y 2 del citado artículo, con la siguiente redacción:

"1. El Registro es público. El portal «www.aragon.es» contendrá los datos referidos en el artículo 7.3 de este decreto.

2. El acceso por parte de las personas interesadas al resto de datos y a todos los documentos de los que se nutre el Registro en los términos previstos en el artículo 7, se regirá por lo dispuesto en la legislación básica estatal del procedimiento administrativo, la legislación de protección de datos personales, así como a relativa a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La resolución por la que se pudiera denegar el acceso a los datos y documentos del Registro deberá ser motivada con base a la normativa expuesta."

El texto original genera confusión en relación al acceso público a los datos del artículo 7.3 de este proyecto y los del artículo 7.4.

Con el texto propuesto se pretende aclarar la diferencia entre datos públicos y aquellos en los que se deberá realizar la ponderación entre las normas señaladas.

2. En cuanto al artículo 7, apartado 4 del proyecto, se hacen dos apreciaciones.

Como comentario de carácter formal, se señala una errata en las letras a y b que dan una correlación diferente a todas las contenidas en este apartado.

En cuanto al contenido de este apartado y en relación al dato de NIF de personas física, se recuerda el contenido del apartado primero de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

"Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente."

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jorge Luis Emperador Bartumeus, J.Unidad De Proteccion De Datos, SERVICIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL el 05/05/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVMS6TKCT8EF1C01PFI.

3. En cuanto al artículo 7, apartado 7 del proyecto.

"Artículo 7. *Estructura del Registro*. *Actos y datos inscribibles.*

(…)

7. Entre la información registrada aquellos datos de carácter personal serán debidamente tratados de acuerdo al registro de la actividad de tratamiento de datos personales sobre mediación de seguros."

Se propone eliminar este apartado y crear una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

"Disposición adicional tercera. Protección de Datos de Carácter Personal.

Para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto y en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se creará la correspondiente actividad de tratamiento en la que se incorporarán y tratarán los datos personales que sean recogidos en el Registro administrativo de los distribuidores de seguros y reaseguros privados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

(…)"

En esta disposición adicional se propone determinar el responsable de tratamiento, la finalidad del mismo, la base de licitud del tratamiento, la posibilidad o no de cesión de datos personales a terceros, la forma de ejercicio de derechos, así como la disponibilidad de informarse de la misma en el registro de actividad de tratamiento.

El artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) regula el registro de las actividades de tratamiento, afirmando:

"Artículo 30. Registro de las actividades de tratamiento.

1. Cada responsable y, en su caso, su representante, llevarán un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. Dicho registro deberá contener toda la información indicada a continuación:

a) el nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos;

b) los fines del tratamiento;

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jorge Luis Emperador Bartumeus, J.Unidad De Proteccion De Datos, SERVICIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL el 05/05/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVMS6TKCT8EF1C01PFI.

c) una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales;

d) las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales;

e) en su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, la documentación de garantías adecuadas;

f) cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos;

g) cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 32, apartado 1."

Asimismo, el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, afirma:

"1. Los responsables y encargados del tratamiento o, en su caso, sus representantes deberán mantener el registro de actividades de tratamiento al que se refiere el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679, salvo que sea de aplicación la excepción prevista en su apartado 5. El registro, que podrá organizarse en torno a conjuntos estructurados de datos, deberá especificar, según sus finalidades, las actividades de tratamiento llevadas a cabo y las demás circunstancias establecidas en el citado reglamento. Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos deberán comunicarle cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro.

2. Los sujetos enumerados en el artículo 77.1 de esta ley orgánica harán público un inventario de sus actividades de tratamiento accesible por medios electrónicos en el que constará la información establecida en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 y su base legal."

Asimismo, se recomienda actualizar la actividad de tratamiento de datos personales, en este caso la registrada con el número 523, a las finalidades y datos contemplados en este proyecto. En concreto la finalidad relativa a la constitución o creación del registro administrativo de mediadores.

4. En cuanto al artículo 10 del proyecto:

"Artículo 10. Requisitos y procedimiento de inscripción de las personas corredores de seguros.

1. La solicitud de inscripción debe ir acompañada en el caso de las personas corredores de seguros por la siguiente documentación:

(…)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jorge Luis Emperador Bartumeus, J.Unidad De Proteccion De Datos, SERVICIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL el 05/05/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVMS6TKCT8EF1C01PFI.

5º) La designación y currículum vitae del/la titular del departamento o servicio de atención al cliente o, en su caso, de la persona o entidad contratada externamente para el desempeño de las funciones del departamento o servicio de atención al cliente, y, si procede, la designación del defensor/a del cliente."

El artículo 1, letra c) del RGPD señala dentro de los principios de tratamiento de datos personales el principio de minimización de datos personales:

"1. Los datos personales serán:

(…)

c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»)."

En base a este principio emplazamos al servicio de competencia y regulación a valorar si es necesaria la aportación de ese curriculum.

5. En cuanto a las solicitudes de inscripción de los artículos 9 a 11 del proyecto se recomienda hacer referencia al artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Cuando se trate de informes preceptivos ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramita el procedimiento, estos deberán ser remitidos en el plazo de diez días a contar desde su solicitud. Cumplido este plazo, se informará al interesado de que puede aportar este informe o esperar a su remisión por el órgano competente."

6. En cuanto al artículo 15 del proyecto:

Se propone la adición de un apartado 4 en el que se prevea el plazo de conservación de los datos personales una vez cancelada la inscripción.

Conforme al artículo 5.1.e) del RGPD los datos personales no podrán conservarse por más tiempo del necesario para llevar a cabo la finalidad para la que fueron solicitados.

Firmado electrónicamente

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Jorge Luis Emperador Bartumeus, J.Unidad De Proteccion De Datos, SERVICIO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL el 05/05/2023.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVMS6TKCT8EF1C01PFI.